

**ANEXO 9**

**RESOLUCIÓN MSC.357(92)  
(adoptada el 21 de junio de 2013)**

**ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE UNIDADES  
MÓVILES DE PERFORACIÓN MAR ADENTRO (CÓDIGO MODU)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN que, al adoptar la resolución A.414(XI): "Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro (Código MODU)", la Asamblea autorizó al Comité a enmendar el Código, según proceda, tras las debidas consultas con las organizaciones pertinentes, si el Comité lo estima necesario,

RECONOCIENDO la necesidad de introducir en dicho Código las disposiciones relativas a los ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados,

HABIENDO EXAMINADO, en su 92º periodo de sesiones, las recomendaciones formuladas por el Subcomité de transporte de mercancías peligrosas, cargas sólidas y contenedores en su 17º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las enmiendas al Código MODU, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a todos los Gobiernos interesados a que adopten las medidas oportunas para dar efecto a las enmiendas al Código que figuran en el anexo el 1 de enero de 2015 a más tardar.

\* \* \*

## ANEXO

### ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE UNIDADES MÓVILES DE PERFORACIÓN MAR ADENTRO

1 A continuación de la sección 10.6.3, "Ejercicios para emergencias", insértese la siguiente nueva sección 10.6.4:

#### **"10.6.4 Ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados**

- .1 Los tripulantes que tengan responsabilidades en cuanto a la entrada o el salvamento en espacios cerrados deberían participar en un ejercicio de entrada y salvamento en un espacio cerrado, que se realizará a bordo de la unidad, como mínimo una vez cada dos meses.
- .2 Los ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados deberían planearse y realizarse de manera segura, teniendo en cuenta, según proceda, las orientaciones que figuran en las recomendaciones elaboradas por la Organización.\*
- .3 Todo ejercicio de entrada y salvamento en un espacio cerrado debería incluir:
  - .1 la comprobación y utilización del equipo de protección personal prescrito para la entrada;
  - .2 la comprobación y utilización del equipo y los procedimientos de comunicaciones;
  - .3 la comprobación y la utilización de instrumentos para medir la composición del aire en espacios cerrados
  - .4 la comprobación y utilización del equipo y los procedimientos de salvamento; y
  - .5 instrucciones en técnicas de primeros auxilios y reanimación."

2 Modifíquese la numeración de la sección 10.6.4 existente por 10.6.5.

3 A continuación de la sección 14.4 existente, insértese las siguientes nuevas secciones 14.5 y 14.6:

#### **"14.5 Procedimientos para la entrada en espacios cerrados**

Se deberían disponer procedimientos escritos para la entrada en espacios cerrados que deberían tener en cuenta, según proceda, las orientaciones que figuran en las recomendaciones elaboradas por la Organización.\*

---

\* Véanse las "Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques" (resolución A.1050(27)).

#### **14.6 Anotaciones**

Se deberían anotar en el diario de navegación que prescriba la Administración las fechas en que se efectúe la reunión y los ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados, los pormenores de los ejercicios de abandono, los ejercicios con otros dispositivos de salvamento y la formación impartida a bordo. Si en el momento prefijado no se efectuara en su totalidad una reunión, un ejercicio o una sesión de formación, se hará constar esto en el diario de navegación, indicando las circunstancias y hasta qué punto se llevó a cabo esa reunión, ejercicio o sesión de formación."

4        Cámbiese la numeración de las secciones 14.5 a 14.7 existentes por 14.7 a 14.9, respectivamente.

\*\*\*